

compañía, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- P R I M E R A : COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Señor Guido Gerardo Granda Vera, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; señor Angel Medardo Vera Rivera, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; y, señor Pablo Genaro Velasco Aldaz, de estado civil casado, de ocupación militar en servicio pasivo. Todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- S E G U N D A : VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPANIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se registrará por los Estatutos que se transcriben más adelante .- T E R C E R A : ESTATUTO DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía que se constituye llevará el nombre de WEAPONSEG CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviera la Junta General en la forma prevista

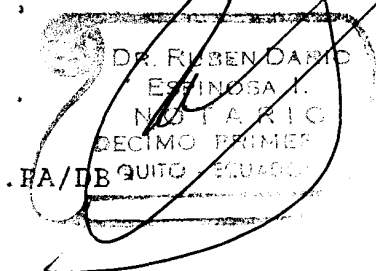


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDRONO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

4

- 2 -

en la respectiva ley en este contrato social. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como finalidad proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de investigaciones y custodia de valores. C A P I T U L O S E G U N D O : CAPITAL SOCIAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de la suma de VEINTE Y SIETE MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/. 27'100.000,00), dividido en dos mil setecientas diez (2.710) participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. El capital se encuentra pagado en su totalidad con aporte en especie. ARTICULO SEXTO: NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios



estarán representados en la compañía por la persona que designaren. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- En cuanto al aumento de capital social los socios tendrá derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden. ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo IV de la sección V de la Ley de Compañías.- C A P I T U L O T E R C E R O : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

5

- 3 -

DECIMO PRIMERO : DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que será facultada, para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá constituirse validamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO : CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

.PA/EE

tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador



0 2007

6

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

- 4 -

que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos en concordancia con el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en este momento por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: Copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

.PA/EB

causas legales al Presidente y al Gerente. b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores. c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley. d) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales. e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía. f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social. h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. i) Acordar la disolución anticipada de la compañía. j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.-

C A P I T U L O C U A R T O : DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES; DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales. b) Convocar y presidir las Juntas Generales. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación. d) Suscribir conjuntamente con

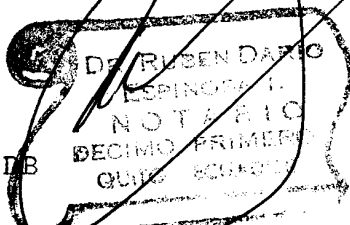


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROIO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

7

- 5 -

el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad. e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo. f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentan a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma. g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizan operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente.- h) Cuidar que se lleve correctamente la



.PA/DB

contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales. j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General. l)

En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea ésta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) Las demás atribuciones

establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General. C A P I T U

L O Q U I N T O : DE LA FISCALIZACION: REPARTO DE

UTILIDADES: FONDO DE RESERVA: EJERCICIO ECONOMICO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA

FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a

cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo

considere oportuno, contratar los servicios de un

Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en

el Artículo trescientos dieciseis de la Ley de Compañías y

durará un año en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se

distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y

pagada de cada uno de los socios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva



hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACION DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía que es de VEINTE Y SIETE MILLONES CIEN MIL SUCRES (S/.27'100.000,00) el 27/00

mismo que es pagado en su totalidad en especie, conforme el siguiente detalle: a) El señor GUIDO GERARDO GRANDA VERA suscribe y paga mil ochenta y cuatro participaciones de diez mil sucres cada una, totalizando el valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (S/.10'840.000,00), 10840

mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura; b) El señor ANGEL MEDARDO VERA RIVERA suscribe y paga mil ochenta y cuatro participaciones de diez mil sucres cada una, totalizando el valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES

(S/.10'840.000,00), mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura; c) El

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

señor PABLO GENARO VELASCO ALDAZ, suscribe y paga quinientas cuarenta y dos participaciones de diez mil sucres cada una, totalizando el valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/. 5'420.000,00), mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura.- INVENTARIO DE BIENES QUE APORTAN LOS SOCIOS A LA COMPANIA WEAPONSEG CIA. LTDA., con el cuarenta, cuarenta y veinte por ciento respectivamente. El señor GUIDO GERARDO GRANDA VERA aporta los siguientes bienes: Una computadora COMPAQ modelo PRESARIO F734 BN 260212, monitor 707AGO7GKG14, Impresora HP 6700, Serie HP: B84CZ164X, teclado RT6LLSCTWA, por un valor total de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (S/.10'840.000,00). El señor ANGEL MEDARDO VERA RIVERA aporta los siguientes bienes: Un computador COMPAQ, modelo PRESARIO, serie F735BM260188, Monitor 707AAGO7GK527, Teclado 25W39DTA00560, por un valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (S/.10'840.000,00). El señor PABLO GENARO VELASCO ALDAZ aporta los siguientes bienes: Tres muebles de escritorio, tipo ejecutivo, por un valor total de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.3'000.000,00); Un juego de muebles de sala, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/. 2'420.000,00). Totalizando un aporte total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SUCRES (S/.5'420.000,00). T O T A L : VEINTE Y SIETE MILLONES CIENTO MIL SUCRES (S/. 27'100.000,00). ARTICULO VIGESIMO NOVENO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los bienes aportados a la compañía WEAPONSEG CIA. LTDA., han sido evaluados por los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROGO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

9

- 7 -

socios y su avalúo debidamente aceptado conforme a las disposiciones legales. Los socios GUIDO GERARDO GRANDA VERA, ANGEL MEDARDO VERA RIVERA, PABLO GENARO VELASCO ALDAZ declaran que transfieren el dominio y posesión de los derechos y acciones de los bienes aportados en favor de la compañía WEAPONSEG CIA. LTDA., comprometiéndose a responder solidariamente por el valor asignado a ellos.- ARTICULO TRIGESIMO : DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS.-

Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas. C U A R T A:

AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Fernando Andino Cadena, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. Q U I N T A : PETICION.-

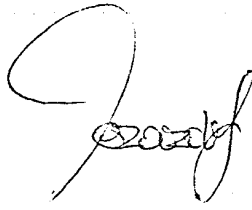
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.

Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Geovanny Sandoval Toapaxi, Abogado con matrícula profesional número cinco mil treinta y dos, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integralmente esta Escritura por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo

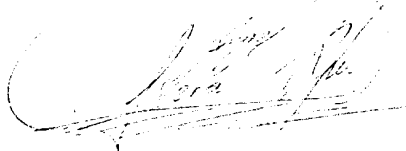
cual doy fe.-

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

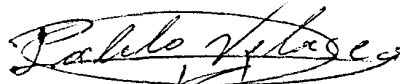
PA DB



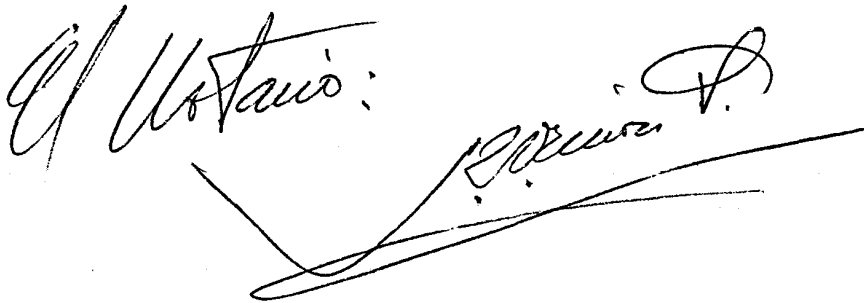
GUIDO GERARDO GRANDA VERA
C.C.No. 171264735-1
P.V.No. 0413-223



ANGEL MEDARDO VERA RIVERA
C.C.No. 171354416-4
P.V.No. 0309-224



PABLO GENARO VELASCO ALDAZ
C.C.No. 120035498-1



**INVENTARIO DE BIENES QUE APORTAN LOS SOCIOS A LA COMPAÑIA
WEAPONSEG CIA. LTDA., CON EL 40, 40 y 20% RESPECTIVAMENTE:**

El señor **GUIDO GERARDO GRANDA VERA** aporta los siguientes bienes:

1 computadora COMPAQ modelo PRESARIO F734 BN 260212, Monitor 707AGO7GKG14,
Impresora HP 6700, Serie HP: B84CZ164X, Teclado RT6LLSCTWA,
por un valor total de **S/. 10'840.000,00**

El señor **ANGEL MEDARDO VERA RIVERA** aporta los siguientes bienes:

1 computador COMPAQ, modelo PRESARIO, serie F735BM260188, Monitor
707AAGO7GK527, Teclado 25W39DTA00560,
por un valor de **S/. 10'840.000,00**

El señor **PABLO GENARO VELASCO ALDAZ** aporta los siguientes bienes:

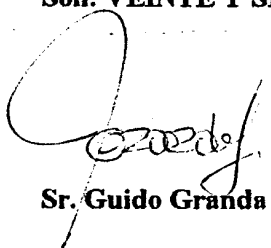
3 muebles de escritorio, tipo ejecutivo,
por un valor total de **S/. 3'000.000,00**

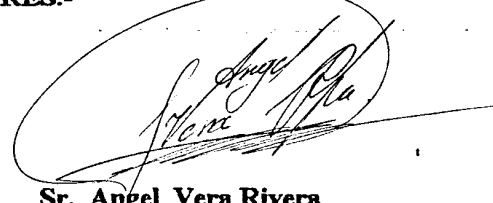
1 juego de muebles de sala,
por un valor de **S/. 2'420.000,00**

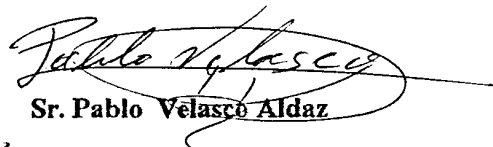
Totalizando un aporte total de **S/. 5'420.000,00**

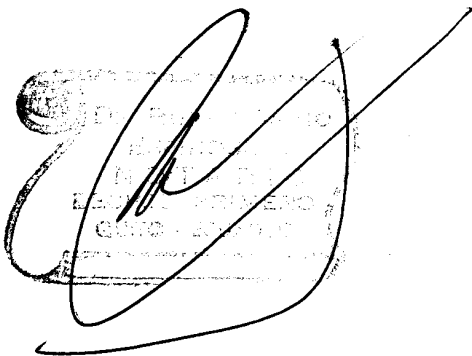
TOTAL: S/. 27'100.000,00

Son: VEINTE Y SIETE MILLONES CIEN MIL SUCRES.-

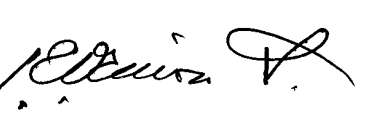
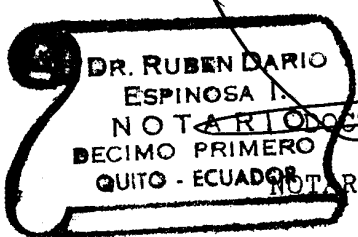

Sr. Guido Granda Vera


Sr. Angel Vera Rivera

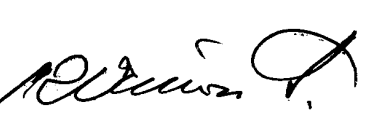
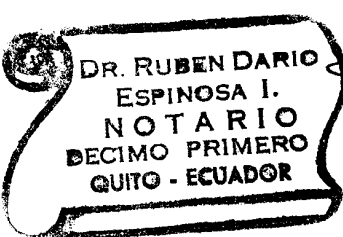

Sr. Pablo Velasco Aldaz



Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a catorce de Agosto de mil
novecientos noventa y ocho .-



~~NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.~~

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.2074, dictada el
veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, por la
Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura
pública de Constitución de la compañía **WEAPONSEG CIA. LTDA.**,
otorgada ante mí, el doce de agosto del año en curso.- Tomé
nota de este particular al margen de la respectiva matriz de
Constitución.- Quito, a veinte y siete de agosto de mil
novecientos noventa y ocho.-



~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IBROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



0 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETENTA Y CUATRO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO DE 20 DE AGOSTO DE 1998, bajo el número 2191 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "WEAPONSEG CIA.LTDA.".- Otorgada el 12 DE AGOSTO DE 1.998, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO.-Se fijó un extracto signado con el número 1410.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 025074.- QUITO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL REGISTRADOR..-

DVN

